



001

CONVENIO N° _____-2017-MPCH/A

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, Y LOS MORADORES DE LA CALLE SARGENTO LORES URBANIZACIÓN QUIÑONES DISTRITO DE CHICLAYO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CALLE SARGENTO LORES URBANIZACIÓN QUIÑONES DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – LAMBAYEQUE" CÓDIGO SNIP N°378933.

Conste por el presente documento, el Convenio de Apoyo Interinstitucional que celebran de una parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**, debidamente representada por su alcalde Ing. DAVID CORNEJO CHINGUEL, identificado con DNI N°. 27160489, señalando domicilio legal en la Calle Elías Aguirre N° 240, del Distrito de Chiclayo, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", y Los Moradores de la Calle Sargento Lores de la Urbanización Quiñones, debidamente representado por su Presidente José Luis Fuentes Medina, con DNI N°16781919, a quien en adelante se le denominará "**Los Pobladores**", quienes intervienen por su propio derecho, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, con RUC N° 20141784901, es un órgano con personería jurídica de derecho público – gobierno local, que representa al vecindario promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible, armónico de su circunscripción y promoviendo el desarrollo económico local, con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización.

"**Los Pobladores**", son los ciudadanos que habitan las cuadras 0, 01, 02 y 03 de la Calle Sargento Lores de la Urb. José Abelardo Quiñones Gonzales del Distrito y Provincia de Chiclayo – Lambayeque, quienes cuentan con servicios de agua potable brindados por la Empresa SEDAPAL S.A. con tuberías de Asbesto Cemento de 6" y 3" que ya cumplieron con su período de servicios y el alcantarillado de esta calle tiene un antigüedad de cincuenta años.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO.-

El presente Convenio tiene por objeto establecer el Marco Legal dentro del cual "**LOS POBLADORES**", y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, financiaran mediante la compra de bienes y mano de obra calificada y no calificada LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

CALLE SARGENTO LORES URBANIZACIÓN QUIÑONES DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO – LAMBAYEQUE” CÓDIGO SNIP N°378933., por el monto de S/336,852.10 soles.

La calle comprendida dentro del ámbito de intervención del proyecto se encuentra desde la Av. La Unión y la Av. Zarumilla.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES.-

LA MUNICIPALIDAD:

1. **LA MUNICIPALIDAD**, financiará el costo total de los materiales para el proyecto por el monto de S/150,452.73.
2. **LA MUNICIPALIDAD**, financiará el costo total de los equipos por el monto de S/109,852.10.

“LOS POBLADORES”:

1. “**LOS POBLADORES**” aportará mediante el presente Convenio en calidad de cofinanciamiento el costo total de mano de obra por el monto de S/76,604.13

CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN:

Las partes acuerdan que la coordinación interinstitucional para la ejecución del presente convenio, estará a cargo del Comité Pro Obras de “**LOS POBLADORES**” y de la Gerencia de Infraestructura Pública de **LA MUNICIPALIDAD**, para lo cual llevarán a cabo reuniones de trabajo en las oportunidades que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los términos del convenio y los acuerdos tomados por ésta.

CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACION.-

El plazo de vigencia del presente Convenio es de 90 días calendarios, este plazo podrá ser renovado mediante la suscripción de la addenda respectiva, que se realizara por escrito y con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad con el Artículo 77 Numeral 77.3 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversias derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se tratara de solucionar mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mayores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes a la celebración del presente Convenio.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Sin perjuicio de lo señalado, para los efectos del presente Convenio, las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del Convenio, será resuelta mediante arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177° y 181° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Arbitraje de Derecho e Institucional a cargo del Sistema Nacional de Arbitraje de OSCE, un Arbitro Único.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

El cumplimiento del presente Convenio será evaluado por el Comité de Obras de "LOS POBLADORES", el Gerente de Infraestructura Pública, representante de **LA MUNICIPALIDAD**.

El presente Convenio podrá ser resuelto por los intervinientes cuando se de algunas de las siguientes causales:

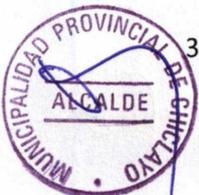
- Incumplimiento de las Obligaciones contenidas sin la justificación debida.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- Por mutuo acuerdo.

En estos casos la Resolución del Convenio surtirá efecto a los tres (03) días calendario siguientes de producido el hecho y/o de recibido la carta correspondiente alegando la causal invocada; acuerdo de resolución de la presente cláusula, sin perjuicio de desarrollarse las actividades que a esa fecha se encuentren en ejecución o respecto de las cuales las partes ya hubieran contraído obligaciones dentro del Cronograma y presupuestos previstos.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLAUSULA DECIMA: DISPOSICIONES FINALES.-

1. Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberán ser realizadas por escrito y con el mismo nivel de aprobación.
2. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del convenio, se notificara por escrito a la otra parte, con la anticipación de no menos a tres (03) días hábiles y surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito y previa constancia de notificación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

4. Queda expresamente establecido que cada una de las partes asume cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de alguno de los compromisos u obligaciones a su cargo y que perjudique el cumplimiento de los objetivos señalados en el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DECLARACION ESPECIAL

Previa a la firma del presente convenio "LOS POBLADORES" mediante Carta deberá declarar expresa y taxativamente que cuenta con la capacidad económica, necesaria para el pago de la mano de obra calificada y no calificada materia del presente, manifestación que tiene la calidad de Declaración Jurada por lo que **LA MUNICIPALIDAD** no asume y queda excluido de cualquier responsabilidad que pudiera derivar del incumplimiento de pago, siendo esta de responsabilidad exclusiva de "LOS POBLADORES".

Estando las partes de acuerdo en toda su extensión con el presente Convenio, proceden a suscribirlo en señal de aceptación y conformidad, en la ciudad de Chiclayo a los 31 días del mes de enero del 2017.



Ing. DAVID CORNEJO CHINGUEL
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chiclayo

José Luis Fuentes Medina
Presidente del Comité Pro Obras
"LOS POBLADORES"
DNI 16781919.